

Comision nula la referida venta mandando que se proceda desde luego á la enagenacion de dichas fincas , con arreglo á lo que previenen las Reales disposiciones ; y que sean igualmente nulas y de ningun valor quantas se hayan verificado desde que se expidió el Real Decreto de 19 de Setiembre de 1798 , y en adelante se verificaren ; prohibiendo al mismo tiempo que por ningun Escribano , so pena de suspension de oficio , se otorgue escritura de venta de posesion alguna perteneciente á Comunidad , Cuerpo Eclesiastico , ú otro establecimiento piadoso , sin que primero conste haberse examinado por la misma Comision los títulos de adquisicion , y haber recaido declaracion sobre la pertenencia de las fincas ó posesiones.

Lo que participo á V. para su inteligencia, y que circule las competentes órdenes á las Justicias de los Pueblos del distrito de esa Intendencia , á fin de que tenga el debido cumplimiento en todas sus partes esta determinacion."

*Y lo traslado á V. para su inteligencia , y que disponga se haga entender á todos los Escribanos de esa , á fin de que les conste dandome aviso de haberlo cumplido, y tambien de si en su jurisdiccion se han hecho á particulares*

al fu

